

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 04 de mayo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201700193092, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 355-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 02 de marzo de 2022 a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.** (en adelante, el Agente Fiscalizado), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20511230935.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de noviembre de 2017 se realizó la diligencia de fiscalización al Agente Fiscalizado, operador de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° 84375-056-020821¹, con dirección operativa en Mz. A Lte. 01 – CP. Las Gardenias (Costado de Parque Las Gardenias), distrito y provincia Barranca y departamento de Lima.
- 1.2. En dicha diligencia, se levantó el Acta de Fiscalización- Exp. N° 201700193092 a través de la cual se registró de manera objetiva los hechos relacionados a la acción de fiscalización realizada en campo, siendo suscrita por la señora Ana Claudia Popayán Rojas, identificada con DNI N° 46193048 en calidad de administradora.
- 1.3. Sobre dicha base, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe N° IS-11663-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, precisando que el Agente Fiscalizado incurrió en incumplimientos de la normativa vigente.
- 1.4. A raíz de lo anterior, se emitió el Informe de Instrucción N° 3066-2019-OS/OR LIMA NORTE de fecha 15 de julio de 2019, el cual fue enviado a notificar mediante Oficio N° 2303-2019-OS/OR LIMA NORTE de la misma fecha; no obstante, la empresa de mensajería correspondiente no logró identificar el domicilio del Agente Fiscalizado, por lo que no logró notificar la documentación correspondiente de forma válida. Siendo así, no se ha iniciado válidamente un procedimiento administrativo sancionador en contra del Agente Fiscalizado.
- 1.5. Posteriormente, mediante Informe de Fiscalización N° 126-2022-OS/OR LIMA NORTE de fecha 14 de enero de 2022, se determinó la existencia de incumplimientos normativos a la normativa del sector hidrocarburos y se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Agente Fiscalizado.
- 1.6. El Agente Fiscalizado presentó sus descargos al informe anteriormente mencionado mediante escrito de fecha 21 de enero de 2022.

¹ Registro de Hidrocarburos actualmente vigente, con RUC N° 20511230935 y con razón social ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes del mercado de hidrocarburos.

- 1.8. Conforme consta en Informe de Instrucción N° 803-2022-OS/OR LIMA NORTE de fecha 01 de marzo de 2022, se estableció que el Agente Fiscalizado incurrió en las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	Durante la visita de fiscalización se constató que los tanques de almacenamiento de combustibles del Agente Fiscalizado no cuentan con placa de identificación.	<p><u>Artículo 25° del Decreto Supremo N° 054-93- EM.</u></p> <p>(...) El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.</p>	<p>Numeral 2.14.4.</p> <p>Incumplimiento de normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 220 UIT y/o CI, CE, RIE, STA, SDA, CB.</p>
2	Presentar información inexacta en declaración PDJ, toda vez que consignó información inexacta en el ítem N° 7.1 de la Declaración Jurada N° 056-84375-20171031-173820-121 de fecha 31 de octubre de 2017, al declarar que sus tanques de almacenamiento de combustible contaban con placa de identificación.	<p><u>R.C.D. N° 223-2012-OS/CD y Procedimientos Anexos.</u></p> <p>Artículo 5.- Información a Entregar El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.</p>	<p>Numeral 1.13</p> <p>Presenta declaración jurada de condiciones técnicas de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) conteniendo información inexacta</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 5500 UIT y/o CE, STA, SDA.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 1.9. Mediante Oficio N° 355-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 02 de marzo de 2022, se trasladó el Informe de Instrucción N° 803-2022-OS/OR LIMA NORTE y se comunicó al Agente Fiscalizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento referido; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.10. El Agente Fiscalizado presentó descargos al oficio anteriormente mencionado mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2022.
- 1.11. Posteriormente, mediante Informe Final de Instrucción N° 684-2022-OS/OR LIMA NORTE de fecha 01 de abril de 2022 se determinó que el Agente Fiscalizado incumplió con la normativa del sector hidrocarburos, el cual fue notificado mediante Oficio N° 2728-2022-OS/OR LIMA NORTE el 11 de abril de 2022 y concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- 1.12. El Agente Fiscalizado presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 684-2022-OS/OR LIMA NORTE mediante escrito de fecha 22 de abril de 2022.

2. ANÁLISIS

- 2.1. De conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización, y Sanción de Osinergmin), recibidos los descargos del Agente Fiscalizado al Informe Final de Instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, corresponde a la Autoridad Sancionadora determinar si el Agente Fiscalizado ha incurrido o no en la infracción imputada por la Autoridad Instructora, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.
- 2.2. De otro lado, mediante Informe Final de Instrucción N° 684-2022-OS/OR LIMA NORTE se recomendó el archivo del incumplimiento N° 1 del numeral 1.8 de la presente Resolución. En efecto, la Autoridad Instructora consideró que el Agente Fiscalizado mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2022 acreditó la subsanación de la infracción mediante unas fotografías en las que se advierte que el mismo habría instalado placas de identificación en los tanques de almacenamiento de su establecimiento.
- 2.3. Sobre tal punto, el inciso e) del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin establece que la subsanación voluntaria de la infracción es un eximente de responsabilidad administrativa, para lo cual, deben verificarse tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación.
- 2.4. Cabe señalar que la conducta en la que incurrió el Agente Fiscalizado es pasible de subsanación, toda vez que los efectos de la misma fueron revertidos mediante la instalación de la placa de identificación correspondiente. De igual manera, la conducta fue subsanada voluntariamente, toda vez que las correcciones se realizaron de forma libre, sin que de por medio se haya impuesto alguna coerción jurídica y; la subsanación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

se realizó antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (02 de marzo de 2022) dado que la misma fue verificada en una visita de fiscalización realizada el 21 de enero de 2020 mediante Acta General de Supervisión de Cumplimiento de Obligaciones Normativas N° 202000010630.

- 2.5. Razón por la cual, corresponde disponer el archivo del incumplimiento N° 1 al haber operado el eximiente de subsanación voluntaria de la infracción, según lo expuesto precedentemente.
- 2.6. Ahora bien, respecto al incumplimiento N° 2 corresponde mencionar que la conducta infractora no es pasible de subsanación, toda vez que la presentación de información inexacta es una conducta de comisión instantánea cuyos efectos se agotan, en este caso, con la presentación de la Declaración Jurada respectiva, por lo que sus efectos no pueden ser revertidos.
- 2.7. Sobre este extremo el Agente Fiscalizado mediante fecha 22 de abril de 2022 reconoció su responsabilidad. Razón por la cual, atendiendo a que el reconocimiento se produjo luego de vencido el plazo para presentar descargos al Informe Final de Instrucción N° 684-2022-OS/OR LIMA NORTE notificado con fecha 11 de abril de 2022, corresponde considerar un factor atenuante de – 10% de la multa a imponerse de acuerdo a lo establecido en el inciso a.3 del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.
- 2.8. En ese orden de ideas, se confirma el incumplimiento incurrido en el siguiente sentido:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN
1	Presentar información inexacta en declaración PDJ, toda vez que consignó información inexacta en el ítem N° 7.1 de la Declaración Jurada N° 056-84375-20171031-173820-121 de fecha 31 de octubre de 2017, al declarar que sus tanques de almacenamiento de combustible contaban con placa de identificación.	R.C.D. N° <u>223-2012-OS/CD</u> y <u>Procedimientos Anexos.</u> Artículo 5.- Información a Entregar El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.	Numeral 1.13 Presenta declaración jurada de condiciones técnicas de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) conteniendo información inexacta Sanciones aplicables: Multa de hasta 5500 UIT y/o CE, STA, SDA.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Mediante el Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, elaborado por la División de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Líquidos de OSINERGMIN, se realizó la determinación de la sanción imponible para los casos de presentación de información inexacta en la Declaración Jurada. En ese sentido, se establece que el monto de multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por proporcionar información inexacta en la Declaración Jurada N° 056-84375-20171031-173820-121, será aquel que corresponda a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, tal como se detalla a continuación:

Pregunta establecida en la Declaración Jurada N° 056-84375-20171031-173820-121	Numeral de tipificación	MULTA ESTABLECIDA EN LA RES. 352-2011-OS/GG Y MODIFICATORIAS
7.1 ¿Tienen los tanques una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos?	Numeral 2.14.4	0.05
SUMATORIA		0.05²

Finalmente, en cuanto a la presencia de atenuantes, corresponde considerar que el Agente Fiscalizado, al haber instalado la placa de identificación de su tanque de almacenamiento, ha realizado acciones correctivas de la infracción. Por lo que, al haberse realizado tal actuación hasta antes del vencimiento de la fecha de presentación de descargos al inicio del presente procedimiento, corresponde considerar un factor atenuante de -5% de acuerdo al inciso b) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Asimismo, corresponde considerar que el Agente Fiscalizado ha reconocido su responsabilidad luego de vencido el plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción. Por lo que deben aplicarse las siguientes atenuantes:

Multa en UIT		0.05
Reducción por acciones correctivas	-5%	0.0025
Reconocimiento de responsabilidad	-10%	0.005
Total Multa con redondeo		0.04

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y

² De acuerdo al criterio del TASTEM en la Resolución N° 202-2019-OS/TASTEM S2 de fecha 01 de julio de 2019, cuando opera la subsanación voluntaria respecto a una infracción que no fue declarada como tal en un procedimiento PDJ ante Osinergmin, corresponde imponer en calidad de multa (para sancionar el hecho de haber declarado de forma inexacta), el monto pecuniario establecido como criterio específico de sanción por el incumplimiento de la obligación normativa principal. Tal resolución se encuentra disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/886157/Resoluci%C3%B3n_N_202-2019-OS-TASTEM-S2.pdf

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE

Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.** con una multa de cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170019309201

Artículo 2°.- DISPONER el archivo del incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución al haber operado el eximiente de responsabilidad de subsanación voluntaria de la infracción.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Artículo 5°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1061-2022-OS/OR LIMA NORTE**

(15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- La interposición de recurso administrativo contra la presente resolución no suspende sus efectos, al tratarse de una medida de seguridad.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vapurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**